



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

CREACION DE LA UNIDAD DE CUENTA PREVISIONAL

ARTICULO 1º.- Esta Ley tiene por objetivo resguardar el poder adquisitivo y garantizar una recomposición de los haberes de las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la Ley 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación que se ajustarán conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- En ningún caso la liquidación de los beneficios de la seguridad social definidos en el Artículo 1º podrán ser inferiores al haber recibido al mes anterior. En caso de que al liquidar los haberes el haber a cobrar resultará inferior al del mes inmediato anterior, la diferencia se liquidará como complemento, a fin de que, de la sumatoria de todos los componentes resulte un haber no inferior a aquél.

TITULO I

CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CUENTA PREVISIONAL

ARTÍCULO 3º.- Créase la Unidad de Cuenta Previsional -UCePe-, que se reajustará diariamente conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

ARTICULO 4º.- El valor inicial de la Unidad de Cuenta creada por el Artículo 3º será 1 (UNO) UCePe equivalente a \$ 1.000 (PESOS UN MIL), y regirá a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- El Banco Central de la República Argentina publicará diariamente la cotización del UCePe.

ARTICULO 6º.- A partir del mes siguiente de entrada en vigencia de la ley, la liquidación de los haberes definidos en el Artículo 1º serán liquidados según el valor de la UCePe.

Senado de la Nación



TÍTULO II

RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 7º.- Los beneficios de la Seguridad Social definidos en el Art. 1 serán actualizados por RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) de forma trimestral. Las actualizaciones por RIPTE seguirán el cronograma de actualizaciones vigente.-

TÍTULO III

ACTUALIZACIÓN DE SALDOS BANCARIOS DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES

Artículo 8º.- El BCRA creará dos cuentas en el ámbito de los Bancos Comerciales, una en pesos – denominada "Principal" - y otra en UCePe – denominada "Especial"-

Artículo 9º.- La cuenta especial solo recibirá transferencias provenientes del Sistema de Seguridad Social correspondientes a los haberes del Sistema de Seguridad Social a cada Titular de cuenta. Estos beneficios serán liquidados en UCePe al valor vigente de acuerdo al art.7,-

Artículo 10º.- La cuenta Principal reflejará el equivalente en pesos los saldos de la cuenta Especial al valor de la UCePe último disponible.- Con este procedimiento, los saldos de los haberes previsionales serán ajustados diariamente.-

Desde la cuenta Principal los titulares podrán realizar transferencias, pagos y extracciones.-

Artículo 11º.- Tanto la cuenta Especial, como la Cuenta Principal, no podrán recibir transferencias de terceros, ni de otras cuentas a nombre del beneficiario.-

Artículo 12º De forma.

EDGARDO D. KUEIDER
Senador de la Nación

Senado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley crea la Unidad de Cuenta Previsional (UCePe) con el fin de proteger el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados argentinos, quienes han visto sus haberes reales disminuir significativamente en los últimos años con una inflación creciente, lo que se acentuó con la política de licuación de jubilaciones implementadas por el actual gobierno, que hizo perder a los jubilados en el primer bimestre del año un promedio del 20% mensual de sus ingresos reales.

A pesar de las declaraciones del Presidente de la Nación y el Ministro de Economía, que sostuvieron públicamente que el 15% de los jubilados era pobre, como un argumento válido para justificar la licuación de sus haberes, un estudio elaborado por la Universidad Nacional de General Sarmiento sostiene que el 73% de los jubilados argentinos se encuentra debajo de la línea de pobreza. El estudio elaboró una canasta alimentaria del adulto mayor que alcanza los 136.631 pesos, mientras que el haber mínimo previsional a marzo del 2024 fue de 137.216 pesos, esto implica que nuestros jubilados de la mínima tiene que optar entre alimentos o medicamentos o pagar servicios.

Este mismo informe, expandió la canasta alimentaria a los demás consumos básicos de la tercera edad, y llegó a la conclusión de que el monto que un jubilado necesitó en febrero de 2024 para no ser pobre alcanzó los \$366.171. Del Informe de la UNGS surge que el 5,2 millones de jubilados en Argentina son pobres. De los 7,1 millones de personas mayores de 61 años, 4,7 millones son jubilados o pensionados que cobran menos de \$340.000 y 0,5 millones que reciben Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) o Pensión No Contributiva (PNC).

La Ley de Movilidad Jubilatoria 27.609, si bien fue concebida con la intención de actualizar los haberes jubilatorios en función de la evolución de los salarios y la recaudación del sistema previsional, ha demostrado ser insuficiente para proteger de manera efectiva el poder adquisitivo de los jubilados. Esta deficiencia se debe en gran medida a que la fórmula utilizada en la ley se basa en índices que reflejan información pasada, lo que implica que la actualización se realiza cuando la pérdida del poder adquisitivo ya ha sido consumada, sin posibilidad de recuperarla. Como resultado, los jubilados y pensionados se enfrentan a una situación de empobrecimiento progresivo, con muchos de ellos cayendo por debajo de la línea de pobreza.

Por su parte, el Estado argentino se encuentra obligado por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales a velar por la integridad de los jubilados. El artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece la movilidad de jubilaciones y pensiones y el inciso c) del artículo 75 define a los jubilados y pensionados como grupo vulnerable. La Convención Interamericana Sobre

Senado de la Nación



Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (ratificada por este Congreso mediante la Ley 27.360), establece en su artículo 6 que los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar a las personas mayores "el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.", y por el artículo 17 los estados se comprometen a "promover progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social. Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante. Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional."

Por último, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (ratificado por Ley 26678), dispuso que "los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez (...) serán revisados cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida".

Por otra parte, en el año 2002, en un contexto de crisis económica y social similar al actual, se creó el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) mediante el Decreto N° 214/2002. El objetivo principal del CER era proteger el valor de los contratos y deudas denominados en pesos argentinos frente a la alta inflación.

El éxito del CER como herramienta para preservar el poder adquisitivo en un contexto de alta inflación se presenta como un mecanismo de ajuste posible para las jubilaciones y pensiones.

En base a lo expuesto, se propone un nuevo sistema de movilidad jubilatoria que proteja el poder adquisitivo, promueva una recomposición de los haberes y brinde seguridad económica a los beneficiarios del sistema. El sistema consta de tres partes:

- Creación de la Unidad de Cuenta Previsional (UCePe) ajustable por CER, como mecanismo para proteger el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados.
- Ajustes trimestrales por RIPTE para recomponer los haberes jubilatorios, para que no tengamos más jubilados y pensionados por debajo de la línea de pobreza.-.
- Actualización de saldos de los haberes previsionales por CER

La propuesta de creación de la UCePe traerá consigo diversos beneficios para los jubilados y pensionados y la actividad económica, entre ellos:

- Protección efectiva del poder adquisitivo: La actualización diaria de los saldos de los haberes jubilatorios permitiría que los ingresos del sector acompañen la evolución de la inflación, evitando la pérdida del poder adquisitivo.

Senado de la Nación



- Mayor previsibilidad y estabilidad: Al tener un mecanismo de actualización claro y transparente, los jubilados y pensionados podrían planificar mejor sus gastos y tener una mayor previsibilidad en sus ingresos.
- Reducción de la pobreza: La protección del poder adquisitivo y recomposición de los haberes contribuiría a erradicar que jubilados y pensionados se encuentran por debajo de la línea de pobreza.
- Reactivación económica: Al aumentar el poder adquisitivo de los jubilados, se estaría inyectando mayor dinamismo a la economía, ya que este sector de la población tiende a destinar sus ingresos al consumo.

La creación de la Unidad de Cuenta Previsional (UCePe) se presenta como una medida urgente y necesaria para proteger el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados argentinos, quienes han sido los más afectados por la alta inflación que registra la economía argentina. Por esto, solicito a mis pares que me acompañen en esta propuesta para dar respuesta a una necesidad urgente de los jubilados argentinos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo".

EDGARDO D. KUEIDER
Senador de la Nación